ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA. C.I.F. G35148048. Granja del Cabildo de Gran Canaria. Carretera General del Norte, Kilómetro 7,2. 35415. Arucas. Las Palmas.
e-mail: asociacion@apigranca.es web: www.apigranca.es_Inscrita en el Registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de Canarias con el número **ES05350030.**

TUTORIAL DE LA CONTABILIDAD
Por qué las asociaciones no usan la cuenta 700: ingresos en ESFL

Agosto 2025

ApiGranca publica este tutorial con fines meramente informativos y no se hace responsable del uso que se haga de él. Para cualquier información consulte a un asesor fiscal.

1. Introducción

Las asociaciones, fundaciones y demás **entidades sin fines de lucro (ESFL)** no tienen como finalidad la obtención de un beneficio económico.
Esto implica que su **contabilidad** debe diferenciarse de la de una empresa mercantil.
En una empresa, los ingresos principales se registran en la **cuenta 700 "Ventas de mercaderías"**, porque la finalidad es vender bienes o prestar servicios para obtener un beneficio.

En una asociación, como en el caso de ApiGranca, los ingresos proceden fundamentalmente de:

- **Cuotas de socios.**
- **Aportaciones para cubrir servicios (medicamentos, seguros, veterinarios).**
- **Subvenciones públicas.**

👉 Por tanto, no se utilizan las cuentas de ventas (700), sino el **grupo 72**, diseñado expresamente para los ingresos propios de una ESFL.

2. Marco normativo

- **ICAC (Resolución de 26 de marzo de 2013)**, que aprueba las normas de adaptación del PGC a las ESFL:
  "Las cuotas de asociados, afiliados o simpatizantes, así como otras aportaciones de carácter no mercantil, deberán registrarse en el grupo 72 y no en las cuentas de ventas."
- **Boal Velasco & Rúa Alonso de Corrales (2012):**
  "Los ingresos principales de las entidades no lucrativas no derivan de actividades mercantiles, sino de cuotas, donaciones y subvenciones."
- **AECA, Documento 9 (Comisión de ESFL):**
  "El reconocimiento contable de ingresos en las entidades no lucrativas debe atender a la naturaleza de la relación jurídica. La relación con el socio genera una cuota, no una venta."

3. Tratamiento contable en una asociación

En las **ESFL**, los ingresos propios se registran en el **grupo 72**:

- **720 Cuotas de asociados, afiliados y simpatizantes**
- **721 Cuotas de usuarios**
- **722 Ingresos de promociones para captación de recursos**

No se utiliza la **700 Ventas de mercaderías**, salvo que la entidad realice **actividad mercantil real y habitual**, ajena a su objeto social.

4. Ejemplos prácticos

a) Cuota anual de socio

Un socio paga su cuota anual de 30 €.

572 Banco 30
    a 720 Cuotas de asociados 30

b) Repercusión de medicamentos (ISA)

412 Socios 100
    a 720 Cuotas de asociados 100

c) Seguro apícola (Línea 411 Agroseguro)

412 Socios 200
    a 720 Cuotas de asociados 200

d) Venta ocasional de miel en feria

La asociación vende miel por 500 € en una feria local.

📌 Aquí sí se trata de una **actividad económica puntual**, que debe registrarse como **705 Venta de productos terminados**, pero no como 700.

572 Banco 500
    a 705 Venta de productos terminados.. 500

5. Conclusión

Las asociaciones **no utilizan la cuenta 700 "Ventas de mercaderías"**, porque su actividad no es mercantil.

Todos los ingresos propios de la actividad asociativa (cuotas, repercusión de seguros, medicamentos, etc.) se registran en el **grupo 72**.

Solo en casos excepcionales (ventas ocasionales, ferias, merchandising) puede usarse la cuenta 705, nunca la 700.

👉 De esta manera, la contabilidad refleja fielmente la naturaleza de la entidad y se ajusta al **PGC adaptado a ESFL**, reforzando la **transparencia ante socios y administraciones**.

6. Nota importante sobre implicaciones fiscales

El uso indebido de la **cuenta 700** por parte de una asociación puede tener consecuencias fiscales:

- Podría interpretarse como que la entidad realiza **actividad mercantil encubierta**.
- En ese caso, la Administración Tributaria podría exigir:
    - Tributación en el **Impuesto sobre Sociedades** por la totalidad de la actividad.
    - Aplicación del **IVA/IGIC** sobre operaciones que deberían haber sido tratadas como cuotas o aportaciones exentas.

Por ello, es fundamental utilizar correctamente el **grupo 72** para ingresos propios de la actividad asociativa, y reservar las cuentas de ventas únicamente para actividades económicas claras y justificadas.